

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 16 DE JUNIO DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 390.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del que rige la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente seguido entre esa Direccion general y la de contabilidad de la Hacienda pública acerca del pago de las pensiones de montes pios y de gracia, cuando los perceptores son dos ó mas personas, y en su consecuencia ha tenido á bien resolver conforme con el parecer de la de lo contencioso, y con lo propuesto por V. E.: 1.º Que las viudedades y pensiones de mas de un comparticipa son colectivas en su dependencia con el Tesoro: 2.º Que corresponde el percibo de la pension á la viuda y la obligacion de distribuirla con sus hijos, de la manera que determinan los reglamentos: 3.º Que si hubiese necesidad de dividirla entre una y otros, la percibirá íntegra la persona que legalmente autorizada designe al efecto, sin que pueda pagarse en este caso mas que por una sola Tesoreria que determinará la Direccion general del Tesoro: 4.º Que las pensiones que se señalen á los huérfanos por no haber viuda ó por trasmision de los derechos de aquella deberán satisfacerse al representante de todos, como aun solo acreedor del Tesoro, aun cuando se vayan inavilitando para el percibo, siendo de su cuenta hacer entre si efectivas la parte que pueda corresponder á cada uno por lo devengado hasta el dia en que caduque su derecho: 5.º Que el saldo que resulte de las viudedades cuando se incapacite la viuda por

pasar á segundas nuncias es de abono á esta como derechos caducados, sin perjuicio del pago de la pension por devengos corrientes que se haya trasmitido á los huérfanos así como cuando la causa de la incapacidad sea su fallecimiento el saldo que dejase hasta el dia de la defuncion es de abono al heredero ó al representante de los herederos en concepto de derechos caducados, sin perjuicio tambien del pago de la pension trasmitida á el huérfano y huérfanos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 6 de Junio de 1,851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 391.

Por la Direccion general de contribuciones Directas con fecha 30 de Mayo próximo pasado se me dice lo siguiente.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 del corriente la Real orden que sigue.—S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer: 1.º Que la Direccion general de Fincas del Estado se refunda en la de contribuciones Directas con la denominacion de Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado: Y 2.º que igual refundicion se verifique de las Administraciones de Fincas de las provincias en la de contribuciones Directas tomando estas el nombre de Administracion de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del

Estado. Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1,851.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda: Juan Bravo Murillo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad. Zamora 4 de Junio de 1,851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==
Núm. 392.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 14 de Octubre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 26 de Agosto de 1,848, consultando sobre si los guardas de montes del Estado deben pagar derechos por el juramento que se les obliga á prestar ante los Jueces de primera instancia con arreglo al artículo 224 de las ordenanzas, y proponiendo se varíe este artículo para lo sucesivo, disponiendo que dichos funcionarios presten el juramento referido ante los Jefes políticos, hoy Gobernadores de las provincias. En su vista, y de lo informado por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real acerca del particular, ha tenido á bien resolver S. M. de conformidad con el dictámen de las mismas: 1.º Que una vez prestado el juramento por los empleados de montes ante el Juzgado referido con arreglo á la ordenanza del ramo, no pueden dispensarse del pago de los derechos respectivos; y 2.º Que en lo sucesivo lo presten ante los Gobernadores de las provincias, y en su defecto ante los Alcaldes en el concepto de delegados suyos, sin perjuicio de lo que se resuelva en la nueva ordenanza general. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1,851.—El Subsecretario: Juan de la Cruz Osés.

-Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 Mayo 1,851.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==
Núm. 393.

D. Blas de Teresa, vecino de esta ciudad me ha presentado el siguiente prospecto.

La nueva Ley de reemplazos, comentada por D. Blas Diaz de Mendivil, vocal de número del Consejo provincial de Madrid, desde su instalacion, y en la actualidad Vice-presidente.

Esta obra contendrá: 1.º La nueva ley de reemplazos con los comentarios al pie de cada artículo: 2.º Los reglamentos á que aquella se refiere, con las observaciones y notas para su mejor inteligencia: 3.º Un formulario de las actuaciones: 4.º Y último; un apéndice acerca de las mejoras que pueden adoptarse en la misma ley.

(2) Se publicará á los veinte dias desde el en que principie á insertarse en la Gaceta del Gobierno la ley y los reglamentos y se admite al precio de 22 rs. en esta ciudad: su comisionado el Lic. D. Juan de Teresa Nougaro, y por ausencia temporal su padre D. Blas de Teresa, sin previo adelanto de cantidad alguna, quedando cerrada la suscripcion el dia 26 del corriente Junio, con el objeto de remitir á la Corte el número de suscripciones para arreglar á ellas la primera tirada que debe hacerse de la obra.

Y conociendo la utilidad que reportarán los Alcaldes y Ayuntamientos de la adquisicion de la obra espresada, se la recomiendo en la creencia de que penetrados de las ventajas que les proporcionará el tener una instruccion á que consultar en materia de tanto interes se apresurarán á suscribirse á la referida obra. Zamora 14 Junio 1,851.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==
Núm 394.

Por el Juez de primera instancia de Bermillo se me ha dirigido el siguiente exorto.

D. Antonio Suarez Sequeiros, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.— A V. S. Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber como á testimonio del que refrenda, instruyo causa de oficio en averiguacion de quienes sean tres hombres que, habiendo roto una pared, penetraron en la noche del quince de los corrientes como á las doce de ella, en la casa de Miguel Carrascal vecino de Argañin, y despues que á él y su criada los maniataron y maltrataron, robaron el dinero, alhajas y efectos de que se pondrá nota como tambien de las señas de los delincuentes. Para lograr la captura de estos, rescate de lo robado y remision de todo á este Juzgado, se han acordado las disposiciones oportunas, entre ellas el que se haga la correspondiente insercion y anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con los encargos consiguientes á las autoridades de la misma. Al efecto pues me dirijo á V. S. exortándole en forma, esperando se sirva dar para ello sus órdenes. Bermillo Mayo 19 de 1,851.—Antonio Suarez Sequeiros.—Par su mandado: Balvino Sanchez.

Señas de los ladrones.

Uno traía la cara cubierta; otro descubierta. pantalón azul rayado y gorra de cuartel; sin que del otro y de aquellos se dé mas razon por el aturdimiento que causaron.

Idem de lo robado.

Unos trescientos rs. en dinero en diferentes monedas, á saber: once napoleones, algunas pesetas sin saberse el número fijo y lo restante en cobre; y además una moneda de ochenta que era dudosa si pasaría ó no. Un pañuelo de flores pajizas. Dos cristales engastados en plata con sus collares; algunas sartas de plata y una avellana engastada en el mismo metal.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de

que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juzgado de que procede este exorto. Zamora 22 de Mayo de 1,851.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 395.
DIRECCION DE CORRECCION.

Se recuerda al público que en el dia 20 del actual ha de celebrarse la subasta del suministro de los presidios del Reino, con arreglo al pliego de condiciones que por tres veces se ha publicado en este periódico oficial. Zamora 14 de Junio de 1,851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 396.

El comandante del presidio de la carretera de Vigo me manifiesta que con fecha 7 del actual han desertado del punto de las portillas los dos confinados cuyos nombres y señas personales se ponen á continuacion con objeto de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia G. C, y demas funcionarios dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces gestiones para conseguir la captura de dichos confinados y en caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con la seguridad necesaria. Zamora 11 de Junio de 1851.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

MAYORIA DEL PRESIDIO DE LA CARRETERA DE VIGO.

Media filiacion del confinado Florencio Perez Belasco cuyas señas personales se espresan á continuacion, hijo de Ignacio y de Teresa natural de Huerma, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio jornalero. Zamora 11 de Junio de 1851 —Antonio Granados.

Señas generales.

Estatura 4 pies 11 pulgadas 7 lineas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Desertó del destacamento de este presidio, en Requejo, el 7 del presente mes.

Media filiacion del confinado Pedro Hernandez Sanchez, (cuyas señas personales se espresan á continuacion) hijo de Juan y de Antonia Sanchez, natural de San Martin de Valde Iglesia partido provincia de Madrid vecindado en—de estado soltero y de oficio zapatero. Zamora 11 de Junio de 1,851.—Antonio Granados.

Señas generales.

Estatura cinco pies, dos pulgadas, edad veinte y

(3)

seis años, pelo rubio, ojos azules, nariz abultada, barba poblada, cara regular, color rubio.—Señas particulares: Pecosos de viruelas.

Desertó del destacamento de este presidio. en Requejo en 7 del presente mes.

Núm. 397.

Por el Juez de primera instancia de Toro se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la noche del 31 de Enero de este año se hizo un robo en la casa de Pedro Calbo vecino que fué de Villardondiego, y en el dia de la Ciudad de Valladolid, y entre los efectos robados son los que á continuacion se espresan, y conforme á lo solicitado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en la causa que estoy siguiendo en averiguacion de los autores de dicho robo he acordado dirigir á V. S. esta comunicacion para que se digne disponer que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia con la nota de los efectos robados encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma retengan á cualquiera persona que pueda conducirlos y con ellos las remitan con la seguridad debida á disposicion de este juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años Toro y Junio 5 de 1,851.—Pedro Alaiz.

Efectos robados.

Un Manteo encarnado de media vayeta, un Pañuelo fondo morado con ceneta y dos ramitos pajizos. Dos Sábanas usadas de lienzo casero, cuatro costales de estopa, tres pares de zapatos nuevos dos de hombre, y uno de muger, una colcha blanca aconfitada con fleco de encage, dos rejas de arar que tienen en el espigo tres x como estas las unas por bajo de las otras, y dos rayas por encima, y otra por bajo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 10 de Junio 1,851.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 398.

Por el Juez de primera instancia de Bermillo se me ha dirigido el siguiente exorto.

D. Antonio Suarez Sequeiros Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

A V. S. el Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zamora hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra Manuel Piriz Miranda (á las Heras natural y vecino de Fermoselle, de edad como de treinta años, estatura cinco pies cumplidos, cara redonda, barba poca, color bastante moreno, pelo negro, vestido á estilo del pais con bótines de cuero: sobre herida causada á José Lopez natural de Cibanal, el dia doce de Abril último, de cuyas resultas falleció el dia dos del actual; y habiendo acordado por auto de veinte y cuatro del corriente proceder á su prision, para que esta tenga efecto en atencion á ignorarse su paradero, he dispuesto dirigirme á V. S. para que disponiendo la insercion de este requisitorio en el Boletin Oficial, se proceda por los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad á la busca y captura del indicado sugeto, y siendo habido le aprendan y remitan con toda seguridad á mi disposicion. En su consecuencia exorto á V. S. en forma y en nombre de S. M. le ruego se sirva aceptarle y acordar lo necesario á su cumplimiento. Bermillo de Sayago veinte y seis de Mayo de 1851.—Antonio Suarez Sequeiros.—Tomas Hidalgo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que dependen de mi autoridad se procure la captura del sugeto que se espresa y conseguida lo remitan á disposicion del

Juzgado de que procede este exorto. Zamora 31 de Mayo de 1851. —El Gobernador. *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

EDICTOS.
Núm. 399.

Don Blas María Alonso Rodríguez Secretario honorario de S. M. Escribano de cámara Secretario archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que en la Gaceta fecha veinte y cuatro del actual se halla inserto un Real decreto cuyo tenor es como sigue. Real decreto. Usando de la facultad que me está reservada segun el artículo seiscientos catorce de los Aranceles judiciales vigentes á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el dictamen del tribunal supremo de justicia por via de declaracion y analogia con lo dispuesto en los citados Aranceles, vengo en decretar lo siguiente. —Artículo único. Siempre que segun lo dispuesto en la regla veinte y dos de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, asistan los síndicos de Ayuntamiento á los juicios verbales sobre faltas cobrarán la cuarta parte menos de los derechos que perciben los Alcaldes segun los artículos trescientos veinte y tres y trescientos veinte y cuatro de los Aranceles vigentes. Dado en Palacio á veinte y uno de Mayo de 1851. —Rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia. —*Ventura Gonzalez Romero.* —En su vista la sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento del citado Real decreto, y que sacándose certificaciones se remitan á los Gobernadores de Provincia para su insercion en los Boletines Oficiales á fin de que tengan conocimiento los Jueces de primera instancia y los promotores fiscales y dispongan su cumplimiento, dando aviso á la Regencia de este Tribunal de quedar enterados segun les está prevenido, pongo la presente en Valladolid á veinte y nueve de Mayo de 1851. —*Blas María Alonso Rodríguez.*

Núm. 400.

Don Blas María Alonso Rodríguez Secretario honorario de S. M. Escribano de cámara Secretario archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que en la Gaceta del veinte y cinco del actual se halla inserta una Real orden circular espedida con fecha quince del mismo por el Ministerio de comercio instruccion y obras públicas, y el contenido de la parte dispositiva que comprende dice así. La Reina (q. D. g.) oido el consejo Real gubernativamente, se ha servido disponer que los Gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes y de poner en su primera hoja la nota que previene el artículo cuarenta del Código de comercio, puesto que estas formalidades corresponde cumplirlas á un individuo y escribano de los tribunales del ramo y donde no los haya al Juez de primera instancia y Secretario del juzgado en su respectivo territorio jurisdiccional. En su vista la sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento de la citada Real orden, y que sacándose certificaciones se remitan á los Gobernadores de provincia para su insercion en los Boletines Oficiales á fin de que tengan conocimiento los Jueces de primera instancia, de la misma y dispongan su cumplimiento dando aviso á la Regencia de este tribunal de quedar enterados segun les está prevenido; espido la presente en Valladolid á treinta de Mayo de 1851. —*Blas María Alonso Rodríguez.*

Núm. 401.

D. Antonio Suarez y Sequeiros Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Aquilina Pascual hija de Diego vecino de Torregamones para que dentro de treinta dias precisos y perentorios, se presente á disposicion de este Juzgado á responder en la causa que contra ella y su madre Teresa Alfonso se instruye, por hurto de siete madejas de hilo y estopa de la propiedad de Domingo Alfonso y

Antonio Prieto, tambien de Torregamones; apercibida que á su transcurso se la declarará contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo Mayo 14 de 1,851. —*Antonio Suarez Sequeiros.* —Por su mandado: *Balvino Sanchez.*

Núm. 402.

Don Antonio Suarez y Sequeiros Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Hernandez Martin natural de Villarino, contra quien estoy siguiendo causa criminal por el robo de una mula con sus aparejos ejecutado en la madrugada de seis de Octubre del año último en la casa del Presbítero D. Ramon Puente vecino de Fermoselle, para que dentro del término de treinta dias que se le señalan comparezca en esta Cárcel pública á responder á los cargos que contra él resultan, pues que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Bermillo de Sayago 15 de Mayo de 1,851. —*Antonio Suarez Sequeiros.* —*Tomàs Hidalgo.*

Núm. 403.

Licenciado D. Antonio Campelo Alvarez, Juez de primera instancia de esta Villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta dias, á Pedro Perez Perez (á) Torrezo vecino de Villardeciobos, para que se presente si viere convenirle á responder de lo que contra él resulta en la causa que estoy instruyendo sobre robo de varios efectos á Manuel de la Cuesta ventero en la de Rionegro del Puente, en la noche del cuatro al cinco de Diciembre último: pues en otro caso se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 13 de Mayo de 1,851. —*Antonio Campelo Alvarez.* —Por su mandado: *Alonso Rodríguez.*

Núm. 404.

Comision superior de Instruccion primaria.

Debiéndose verificar en el mes de Julio próximo los exámenes para maestras de niñas en conformidad con lo que previene el vigente Reglamento de 18 de Junio de 1,850, dicha comision ha acordado en su virtud den principio en esta provincia el dia 21 del mes de Julio citado á las diez de su mañana.

Las aspirantes á ser examinadas presentarán en la Secretaría de la misma corporacion, tres dias antes de proceder á los ejercicios, los documentos siguientes.

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto.
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Certificacion librada por el Alcalde y Párraco de los pueblos en donde hubiesen residido los dos últimos años en que hagan constar haber observado en este periodo buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por las aspirantes, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española: fées de casadas, si lo fueren.

5.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título. Zamora 13 de Junio de 1,851. —El Presidente: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.* —P. A. D. L. C. *José Sta. María*, Secretario interino.

ANUNCIO.

En la noche del 12 del presente le faltó á Anselmo Rodrigo vecino del Campillo del sitio que llaman las fuentes, una yegua como de siete cuartas de alzada, pelo rojo, de tres años de edad, con lunares pequeños blancos á los lados junto á el lomo y frente á la cintura, mudados dos dientes de arriba y dos de abajo administrada á el contrario y natural en la parada de Alcañices; la persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, que se le dará una gratificacion por su hallazgo.

Imprenta del Boletín.